

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 15 2023 00255 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Rafael Antonio López Pérez

Como quiera que la parte demandada, se notificó personalmente, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2.320.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c5cf507e63e75b3a4a050c76cf19b9dd34c0cf8fd3c4835d7a447b6a36682**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00461 00
De: AECSA SAS
Contra: Maldonado Archila Elsa

En atención a la petición que antecede, por Secretaría procédase con el emplazamiento de la parte demandada conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5839e894d1f9c636821881e14b42c3eab450813b45ed74b3b5c4a7c894fe3c6

Documento generado en 29/04/2024 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00493 00

De: Bancolombia S.A.

Contra: Sonia Marrugo Villadiego

No obstante haberse ordenado correr traslado de la solicitud de nulidad incoada por la señora Sonia Marrugo Villadiego, lo cierto es que la misma ha de rechazarse por improcedente conforme a las razones que a continuación se exponen:

Es cierto como indica la memorialista que la falta de notificación constituye una causal de **nulidad procesal** conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P.

Sin embargo, tal y como refiere el capítulo II del título IV de dicho compendio normativo, tal figura opera única y exclusivamente para asuntos en los cuales exista una controversia entre dos o más partes, que deba ser dilucidado por una autoridad competente en este caso el director del proceso o juez, de ahí que dichos asuntos comporten la clasificación de contenciosos.

Ahora bien, el asunto de marras refiere al trámite previsto en los artículos 60 y 68 de la Ley 1676 de 2013 *“Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias”*, los cuales prevén:

“ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. *El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.”*

“ARTÍCULO 68. ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA. *Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición.*

De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado.(...)”

Conforme se observa, en caso de incumplimiento en la entrega voluntaria del bien, el acreedor puede acudir a la autoridad jurisdiccional competente (juez civil) para conocer de la solicitud de aprehensión de la garantía, por cuanto así lo contempla el numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, al ordenar *“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en*

*garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien **sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.**" (lo subrayado por el Despacho)*

De acuerdo con lo expuesto fácil resulta concluir que la aprehensión y entrega del bien requiere únicamente de una solicitud, junto con el contrato de garantía y el requerimiento de entrega y que no mediará asunto o trámite diferente al dispuesto por la norma mencionada, por demás, ni siquiera se exige la presentación de una demanda, pues como se ha venido diciendo, no se trata de una de ellas, tal y como indicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Auto AC6494-2017, del 2 de octubre de 2017, donde desatando un conflicto de competencia en un trámite similar respecto a si a la solicitud de Aprehensión y entrega del bien dado en garantía debe aplicársele las disposiciones del Código General del Proceso como si se tratara o no de un proceso, se decidió que éstos trámites no son procesos.

Puestas como están las cosas, es diáfano concluir que en esta clase de diligencias no resulta procedente la formulación de incidentes de nulidad en los términos del C.G. del P. por no tratarse de un asunto contencioso donde deba acudir el garante y/o mucho menos, donde se dicte un auto admisorio que deba ser notificado personalmente, por expresa disposición de la Ley.

Por demás, al plenario se aportó constancia del requerimiento efectuado por el acreedor al garante, enviado al correo referido al momento de la suscripción del contrato de garantía mobiliaria, sin que obre constancia de inconformidad alguna.

Conforme a lo anterior, el despacho RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad elevada por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ca59b0c175f44bff48463e1f6ac85018d71544d7956d66fb76559d1a39c4e9**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00152 00

De: TASNET S.A.S.

Contra: CR Financial & Legal Services Colombia S.A.S.

A efectos de continuar con el trámite del presente asunto y de acuerdo con las disposiciones del C.G. del P. el Juzgado resuelve:

Primero: Señalar la hora de las 9: 00 am del día 6 del mes de junio del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Segundo: Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabb29368db3d088ef2243564301cc4766399ef1f7c4b1d117796fed016f1f22**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 47 2023 00567 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Juan Yecith Duran Riveros

En atención al escrito que antecede y no obstante encontrándose el auto anterior de acuerdo con la solicitud elevada a folio 10, en aras de no hacer más gravosa la situación de la pasiva y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1o del auto de fecha 6 de diciembre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso, el cual quedará así:

“PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.”

En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb2d1f569761904233cd04b4b96698fc4693abeb908bf9262af4d2807241c89**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00320 00
De: Finanzauto S.A. BIC

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, por parte del apoderado de la parte actora, el Juzgado resuelve:

- 1.- Dar por terminado el presente asunto.
- 2.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6408566736a0544570150c46c5abdf7ebfc4761e4686d81f15175d577fe96db3**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 52 2023 00498 00
De: Banco BBVA
Contra: Ricardo Andres Villota Paz

De conformidad con lo informado en el memorial que antecede, emanado por la Cámara Colombiana de la Conciliación, advierte el Despacho que respecto del demandado, se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial, conforme las previsiones del numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, se dispone:

Por Secretaría remítase el expediente al Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad, a efectos de que sea incorporado en el proceso de Liquidación judicial de Ricardo Andrés Villota Paz. Lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Poner a disposición del citado despacho las medidas cautelares ordenadas respecto del concursado, para que obren en el citado asunto, en caso de ser pertinente.

Además, por secretaría póngase a disposición de dicha entidad los títulos judiciales que dentro de este proceso existan, para que obren en el proceso de liquidación judicial.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495a279f695d5d6c6981bdeb7970aec002b66f1089f5bd3c09f3ccddedaf4aed**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

No. 1100140030 11 2023 00410 00

De: Bancolombia S.A.

Contra: Francy Fernanda Sepúlveda Reyes

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo toda vez que la demanda fue presentada de manera electrónica.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b8a2a7c262d8a648e3758ac76befe31fab27c7ba0a6b7cf28ed06a3a09db5f**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 61 2011 00895 00
De: Chevyplan S.A.
Contra: Sonia Marcela Becerra y otro

En atención a la petición que antecede, el Despacho accede a lo solicitado en el sentido de que la entrega del vehículo se haga a la persona que detentaba el vehículo en la primera aprehensión, es decir a quien figura en el acta de captura de fecha 2 de diciembre de 2011 (página 17 folio 1 expediente digitalizado Cd 2), es decir a la señora Sonia Becerra Valderrama.

Por lo anterior, secretaria proceda a la elaboración nuevamente del oficio No. 2024-00253 del 27 de febrero de 2024, con la adición antes señalada.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de35d2557a4a438a3ad42021ccd7f4a6a4a39cd07d6fec0885efd602003d431e**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Declarativo
No. 1100140030 38 2023 00091 00
De: Jaime Nelson Ramírez Giraldo
Contra: Daniel Alexander Quintero Quintero

Previo a decidir respecto del emplazamiento solicitado, inténtese la notificación en las direcciones físicas aportadas en la demanda (domicilio e inscripción).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7bc16361709ca087021a5b884db15f985729e7beca5721217eea7193cce75b**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Restitución de inmueble
No. 1100140030 38 2023 00008 00
De: Luz Helena Parra Gaitán
Contra: Noel Alberto Méndez Sánchez y otro

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada por los demandados a través de apoderado.

Se reconoce personería al abogado German Vélez Zapata, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones planteadas por la pasiva, por secretaria súrtase el traslado de que trata el artículo 370 del C.G. del P.

Adviértase que es basta la jurisprudencia en señalar que cuando como en este caso, se aportan elementos que generan dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, no son aplicables las cargas a que refiere el inciso segundo del numeral 4º del artículo 384 del C.G. del P.¹

De otro lado, se deja en conocimiento la respuesta de la Secretaria de Movilidad para lo pertinente.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

¹ **Sentencia T-482/20**

² [29 RtaMovilidad.pdf](#)

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75692a05ebb903e5c0cf878ce65ec05aa3c7547058cfe4bf5ce562402d0315e**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Divisorio
Rad. No. 1100140030 61 2018 00452 00
De: Fernando Ariza Liévano
Contra: Luz Marina Patacón

Previo a fijar fecha para llevar a cabo el remate del inmueble objeto del presente litigio y teniendo en cuenta que el ultimo avalúo fue el allegado en el año 2023, se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar al plenario dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia el avalúo actualizado de dicho bien inmueble.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24947c8a76a01a7a19e08658f224c3e97f9b7d82fc1448b8b46d30af433bd253**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 61 2023 00777 00
De: Banco de Occidente
Contra: Carlos Eduardo Rojas Consuegra

Conforme a la petición obrante a folio 3, secretaría absténgase por el momento de tramitar los oficios de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e7d03a6c1e75e97a8032eae5b69674106aaff0a4825577745e0e9ef214f0bb**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 61 2023 00777 00
De: Banco de Occidente
Contra: Carlos Eduardo Rojas Consuegra

En atención al memorial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora que no hay lugar a corrección del auto de mandamiento de pago, como quiera que fue elaborado tal como fue solicitado en las pretensiones de la demanda; sin embargo, a efectos de dar claridad a que conceptos corresponde la suma de \$47'864.626, conforme el artículo 285 del C.G.P. el numeral primero del auto de fecha 12 de enero de 2024 quedará de la siguiente manera:

“Pagaré sin número suscrito el 19 de marzo de 2021 con sticker No. 3M955701

1.1.- Por el monto de \$47'864.626, correspondiente al monto de todas las sumas de dinero a las que se obligó el deudor, tanto por capital, intereses, comisiones y demás gastos incorporados en el pagaré báculo de la ejecución.”

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043110d626e6e45cf7722f361f133e2f49eb0e86ef3aeb18256ecd25b8516b9b**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 61 2023 00653 00
De: Banco de Occidente
Contra: John Alexander Triana Soler

No se tienen en cuenta las documentales aportadas por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que corresponden a otro proceso judicial que cursa en otra dependencia judicial. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que al momento de remitir los memoriales correspondientes, proceda a verificar previamente a que proceso corresponde a efectos de no congestionar la administración de justicia.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df76983f245c98669941b4df43d7c6165be03c65efc7f9cdeedf3ddd34121ce8**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00546 00
De: Corpecol
Contra: Juan Camilo Martín Hernández

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora y de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, procede a adicionar el auto adiado el 4 de marzo de 2024 para ordenar:

La cancelación de las medidas de embargo y secuestro ordenadas en auto del 24 de octubre de 2023. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eff81491db6d2b3291de191248ad667ac30cabd0f5596744aca35e71eaefc21**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00411 00

De: Financiamos Su Maquina S.A.S

Contra: Grupo Empresarial Dental de Colombia S.A.S. y otro.

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo toda vez que la demanda fue presentada de manera electrónica.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca6120ad5bea4c333fbac38ebf358b4517f82c02b9445ca85b5b72823b615fe**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00531 00

De: Bancolombia S.A.

Contra: Bruno Antonio Barrera Hurtado

Como quiera que la parte demandada, se notificó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2.280.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d91a93715842b8b14665e2ca2ddf4cfbdf41cd9b98a8475f381e277f7623a**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 61 2009 00159 00
De: GMAC Financiera de Colombia S.A.
Contra: Edgar Fernando Castro Pulido

Conforme a lo aportado por el interesado en el archivo 013, respecto de la infructuosa ubicación del expediente de la referencia por parte de la Oficina de Archivo Central, secretaria dé inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, en lo que refiere a la actualización y trámite del oficio de desembargo del rodante aquí encartado.

CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e224369cec83adef06c08fe1f1bba757734eda2ce913ace1fdee7517a86542**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00231 00
De: Paola Andrea Correa Pérez
Contra: Martha Esther Romero Díaz y José Vicente López
Díaz

Previo a decidir respecto de la cautela solicitada, apórtese la póliza relacionada e el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1700c0571bee7ceb294a9e0e36d74e2bd9a89407190a726d00978a4d55d1fa76

Documento generado en 29/04/2024 02:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Entrega Inmueble
No. 1100140030 61 2024 00056 00
De: María Ana Silvia Pérez de Amaya
Contra: María Cecilia Peña Torres

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminadas las presentes diligencias por carencia de objeto.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 39 fijado hoy 30 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f5301c1c10fe077134c9bf6afeffb27ae0e37daad595c3f5c1ae3f1a293328**

Documento generado en 29/04/2024 02:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>